



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 014 2018 00661 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Beatriz Elena Carvajal Gutiérrez
Demandado	Colpensiones y Protección S. A.
Fecha	22 de septiembre de 2022
Hora de inicio	2:43 pm
Hora Final	4:17 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandante: Beatriz Elena Carvajal Gutiérrez CC. 21.823.745

- Apoderado demandante: Oscar Javier Moreno Quintero CC. 1.010.196.626 y T.P 276.535 del C.S de la J, celular 3158338299 correo electrónico oj.morenoabogado@gmail.com

Demandadas:

- Apoderada Colpensiones: Diana Leonor Torres Aldana CC. 1.069.733.703 y TP 235.865 del C.S de la J, celular 3148693410, correo electrónico dianaleonortorresaldana@gmail.com
- Apoderado Protección S. A: Carlos Andrés Jiménez Labrador CC. 1.016.053.372 y TP 317.228 del CS de la J, celular 3102742452 correo electrónico Carlos.jimenez@protección.com.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

- **Práctica de pruebas**

-. Interrogatorio de parte a la representante legal de Protección S.A. (min 16:00).

-. Interrogatorio de parte a la demandante por parte de Protección S.A. (min 23:00).

Se cierra el debate probatorio al no existir pruebas pendientes por practicar.

Decisión notificada en estrados.

Las apoderadas (os) de las partes presentan sus alegatos de conclusión (min 39:00)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que **BEATRIZ ELENA CARVAJAL GUTIERREZ** efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

SEXTO: CONSULTAR esta sentencia con el superior **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S en lo que resulte adverso a los intereses de Colpensiones.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

La apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.



Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	022. Aud. Art 80 CPTSS Sep-22-2022 Exp. 014-2018-00661.mp4
---	--

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B